Esquel, 08 de enero de 2026.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------I.- Al escrito digital ID 2198215: En atención a la naturaleza de las presentes actuaciones y disposiciones del art. 155 del CPCC., se habilita en esta instancia la feria judicial anual ordinaria.----------

------La progenitora invocó el interés superior de su hija y el riesgo de generar perjuicios y nuevas incidencias durante el receso judicial.----------

------II.- Analizadas las actuaciones surge que la progenitora Sra. <Persona 1> apeló el decreto judicial del 12/11/2025 que dispuso la restitución de manera inmediata de la niña <Persona 3> a su progenitor <Persona 2>, domiciliado en <Lugar 1>, <Lugar 2>, localidad de Epuyen.----------

------Conforme el estado de autos, la Excma. Cámara de Apelaciones del Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, ----------

----------<u>R E S U E L V E</u>:----------

------1°) HABILITAR, en esta instancia, la feria judicial anual ordinaria.---

------2°) FIJAR, conforme el art. 130 de la Ley 4347, **AUDIENCIA** para el **15 de enero del corriente año a las 11:00 hs**, a fin de que comparezcan la Sra. <Persona 1> junto a sus letrados <Persona 4> y <Persona 5>, el Sr. <Persona 2> junto a su letrado <Persona 6>, la niña <Persona 3>, un representante de la Asesoría de Familia de Esquel, y uno del Equipo Técnico Interdisciplinario de Lago Puelo.----------

------3°) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE. Líbrese INODI al ETI.-------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 02 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.</u>